



Tipo Norma	:Decreto 2194
Fecha Publicación	:29-10-2009
Fecha Promulgación	:23-10-2009
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
Título	:APRUEBA ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE ARAUCO
Tipo Versión	:Unica De : 01-01-2010
Inicio Vigencia	:01-01-2010
Id Norma	:1007482
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1007482&amp;f=2010-01-01&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1007482&amp;f=2010-01-01&amp;p=</a>

#### APRUEBA ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE ARAUCO

Núm. 2.194.- Arauco, 23 de octubre de 2009.- Vistos:

- 1.- Lo dispuesto en los Artículos 5° letra d), 63 y 65 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- El decreto ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
- 3.- El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión N° 37, Ordinaria, realizada el día 21 de octubre de 2009,

Decreto:

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal sobre ferias libres en la Comuna de Arauco.

#### ORDENANZA SOBRE FERIAS LIBRES EN LA COMUNA DE ARAUCO

##### TÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial establecida en Ferias Libres dentro de la comuna de Arauco, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios públicos, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidas en los diferentes sectores del territorio comunal, conforme a lo establecido en el Plan Regulador Comunal.

Artículo 2: Se entenderá por Feria Libre el comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad autorice, para el expendio concentrado de artículos en un mismo sector de la comuna, vendidos mayoritariamente al menudeo.

Artículo 3: Todo lugar destinado al funcionamiento de Ferias Libres y Ferias de productores será determinado por la Municipalidad con informe previo de la Unidad de Aseo y Ornato.

Artículo 4: Estas Ferias Libres deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad Ambiental y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los recintos destinados a Ferias Libres deberán reunir características que impidan la formación de barro durante días de lluvia.
- b) Los recintos destinados a Ferias Libres no obstaculizarán el ingreso a las viviendas emplazadas en el sector.
- c) El número de puestos de cada Feria Libre y su ubicación será determinado por el Municipio, de acuerdo a la superficie del terreno disponible para tales fines.

Artículo 5: Este comercio estará afecto al pago del derecho Ocupación de Bien Nacional de Uso Público e impuestos y otros derechos que se establezcan en la legislación y reglamentación vigentes. No podrá ejercerse dicho comercio sin que



se hayan pagado previamente los impuestos y derechos que correspondan.

## TÍTULO II

### SOBRE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN DÍAS DE FERIA

Artículo 6: Toda persona que comercialice productos en Ferias Libres deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad.
- b) Permiso o documento que acredite el pago del correspondiente derecho municipal para ocupar el espacio público.

Artículo 7: Los inspectores municipales podrán exigir la exhibición de los documentos antes mencionados y cursar la correspondiente infracción en caso de incumplimiento a alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 8: Cada puesto se identificará con una pizarra o cartel que deberá ser colocada en lugar visible. La pizarra o cartel de identificación deberá llevar impreso los siguientes datos: número de la patente, nombre completo del titular de la patente y los giros autorizados.

Artículo 9: La Municipalidad de Arauco podrá disponer el cierre de calles, plazas y demás espacios públicos durante días y horarios de ferias, a fin de poder garantizar la seguridad de las personas que visitan dichos lugares y de las personas que laboran en ellas.

Para determinar el cierre de tales perímetros, la Dirección de Tránsito o la Dirección de Obras, según corresponda, a petición del Alcalde, emitirán un informe sobre el cierre proyectado.

## TÍTULO III

### SOBRE EL MANEJO DE PRODUCTOS EXPENDIDOS EN FERIAS

Artículo 10: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por tanto, será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la autoridad Municipal.

Artículo 11: Los feriantes no podrán dejar elementos que obstaculicen el tránsito una vez terminada la actividad ferial del día. Tampoco podrán dejar obstruidos los accesos a estacionamientos o viviendas de los vecinos que residen en el sector.

Artículo 12: Los comerciantes no podrán utilizar los cercos de los vecinos para el desarrollo de su actividad. Tampoco podrán obstaculizar los accesos a las viviendas o estacionamientos. El incumplimiento a esta norma será sancionado con la multa de 1/2 a 2 UTM.

Artículo 13: Queda prohibido el empleo de elementos que amplifiquen el sonido a tal punto que impidan a los demás comerciantes ofrecer adecuadamente sus artículos o afecten la tranquilidad o salud de los clientes y vecinos.

Artículo 14: Las personas que comercialicen productos alimenticios en las ferias de la Comuna, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. En caso que la Inspección Municipal detecte a comerciantes con síntomas



visibles de estas enfermedades, se suspenderá su permiso para comerciar y se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.

- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos.
- c) Tanto hombres como mujeres manipuladoras de alimentos deben usar guardapolvos y gorros que oculten el pelo.

Artículo 15: Los feriantes deberán dar estricto cumplimiento en materia de aseo a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes en pescados y mariscos, aves y en general los que expendan productos de origen animal y vegetal, deberán ir depositando los desechos en bolsas plásticas y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- b) Una vez terminada la atención de público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo, debiendo barrerse todo sitio de modo que no quede ningún tipo de desechos.

#### TÍTULO IV

##### PROHIBICIONES

Artículo 16: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta ordenanza, se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna lo siguiente:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo se podrá realizar en presencia del comprador.
- b) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- c) La venta de bebidas alcohólicas.
- d) La preparación de alimentos en la vía pública, salvo en los puestos destinados, exclusivamente, para ello.
- e) Mantener alrededor de los puestos cajones u otros objetos que perturben el tránsito público en Ferias Libres y sus alrededores.
- f) El uso de carretillas, bicicletas u otros vehículos menores que dificulten el libre tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- g) Molestar o faltar el respeto al público consumidor.

Artículo 17: Serán consideradas Faltas Graves, las siguientes:

- a) Faltar el respeto al Inspector o Fiscalizador con gestos o groserías.
- b) Atención al público consumidor bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- c) Ejercer una actividad diferente al giro autorizado.
- d) Negarse a presentar el permiso y documentos requeridos por la autoridad fiscalizadora.
- e) Ejercer el comercio clandestino.
- f) Ceder a cualquier título el uso y goce del Permiso de Bien Nacional de Uso Público, en las Ferias de la Comuna, sin previo conocimiento y aprobación de la Autoridad Edilicia.

La infracción del presente artículo será sancionada con una multa de 1 a 5 UTM, cuya aplicación y determinación corresponde al Juez de Policía Local competente, quien considerará especialmente la reincidencia y demás circunstancias que acompañen a la infracción.

#### TÍTULO V

##### FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 18: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

El Juez de Policía Local será competente para aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza, debiendo determinar la pena de acuerdo a las normas de la sana crítica.



TÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 19: Las infracciones a la presente Ordenanza sobre Ferias Libres serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que se contemplan en la presente Ordenanza.

El Juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero del año 2010 conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Mauricio Alarcón Guzmán, Alcalde.- Félix Rocha Ruiz, Secretario Municipal.